

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01 VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL

PÅG: 1 de 5 FECHA: 13/11/2009

	ORDEN CONTRACTUAL	
ORDEN CONTRACTUAL No:		
FECHA:	2 8 ACT	
OBJETO:	ADQUIRIR UNA PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA QUE AMPARE A TODOS LOS FUNCIONARIOS DE NIVEL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR".	
CONTRATISTA:	COMPAÑA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	
NIT:	800226175-3	
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.240.800)	
PLAZO:	DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS	

Entre los suscritos a saber: LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania No. 8.704.322 de Barranquilla (Atlantico), en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 17 del 02 de Julio del 2015, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2015, quien para todos efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra PEDRO JUAN MARÍN SESIN identificado con la cédula de ciudadanía No.72.127.010 de Barranquilla, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., identificada con el NIT No. 800226175-3, quien para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL toda vez que: 1) De conformidad con la necesidad planteada en el estudio de conveniencia y oportunidad No.606 de 04/10/2016. 2) Teniendo en cuenta que la Universidad Popular del Cesar, en aras de cumplir con la obligación de amparar y proteger y brindar a sus empleados de nivel administrativo y docentes de planta una póliza colectiva de vida, en donde se les garantice y brinde a las partes, protección en el evento de un siniestro personal. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL, que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por medio de la presente ORDEN CONTRACTUAL, el CONTRATISTA se compromete para con la UNIVERSIDAD a "EXPEDIR UNA PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA QUE AMPARE A TODOS LOS FUNCIONARIOS DE NIVEL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR". CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Adquisición de la póliza colectiva de vida-grupo, para los funcionarios administrativos y docentes de la entidad, para un total de doscientos treinta y siete (237) funcionarios activos y ciento once (111) docentes de planta, según listados aportados por la Vicerrectoria Administrativa de la Universidad. Para mayor información se suministra el rango de edades y número de personas que actualmente estén vinculadas.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR LISTADO DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO				
RANGOS	1	N° DE FUNCIONARIOS		
26-30	9	N DETOROIONARIOS		
31-35	14			
36-40	28			

Balneario Hurtado, via Patilal PBX (57) (5) 5845050 EXT, 1920. / www.unicesar.edu.co/ Valledupar, Cesar-Colombia





CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01 VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL

PAG. 2 de 5 FECHA: 13/11/2009

41-45	46 0 0 0
46-50	58
51-55	142
56-60	62
61-65	48
66-70	30
71-75	11

AMPARO AUTOMATICO POR SUMA LIBRE **ASEGURADA** HASTA \$60.000.000 Y 55 AÑOS DE EDAD QUE NO DECLAREN NINGÚN ESTADO DE RIESGO EN LA DECLARACIÓN DE SALUD. ESTE AMPARA CORRESPONDE A LOS ASEGURADOS QUE POR SU ESTADO DE RIESGO DECLARADO, EDAD Y VALOR ASEGURADO INGRESAN A FORMAR PARTE DEL ASEGURADO INGRESAN A FORMAK PARTE DEL GRUPO SOLO CON EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD COMO REQUISITO SIN NECESIDAD DE REQUISITOS ADICIONALES DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARAMETRO ESTABLECIDOS: AUTOMÁTICO TAMBIÉN OPERA PARA CUALQUIER VARIACIÓN DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL HASTA UN 10% Y NO SOBREPASEN \$60.000.000 EN EL VALOR ASEGURADO TOTAL.

COBERTURA AUTOMATICA COBERTURA AUTOMATICA
CORRESPONDE A LA COBERTURA TEMPORAL QUE
OFRECE COLMENA SEGUROS PARA AQUELLOS
ASEGURADOS QUE SE ADHIEREN AL GRUPO
DEFINIDO POR EL TOMADOR. Y QUE AÚN NO
DECLARAN SU ESTADO DE RIESGO EN EL
REQUISITO BÁSICO (DILIGENCIAMIENTO DE
DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD):

AMPARO

POR 30 DÍAS PARA NUEVOS ASEGURADOS CUYA EDAD SEA MENOR A 55 AÑOS Y VALOR ASEGURADO INFERIOR A \$60,000,000

MÁXIMO VALOR ASEGURADO

EL MÁXIMO VALOR ASGURADO OFRECIDO POR PERSONA ES DE \$60,000,000. CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS

TOTAL PRIMA MENSUAL POR ASEGURADO TOTAL PRIMA MENSUAL POR 348 ASEGURADOS

M/CTE (\$43.400)

QUINCE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS

TOTAL PRIMA VIGENCIA DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS PARA 348 ASEGURADOS

PESOS M/CTE (\$15.103.200).
TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MICTE (\$35,240,800)

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente Orden Contractual es la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.240.800) Incluido IVA. PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor de la presente ORDEN CONTRACTUAL en moneda nacional, una vez legalizado en forma total Orden Contractual, previa certificación de cumplimento a satisfacción, expedida por el supervisor de la Orden Contractual, que se cancelará en un solo pago dentro de los diez (10) dias siguientes a la presentación de la factura en original y copia, sin que el monto total exceda la cuantía la Orden Contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la presente ORDEN CONTRACTUAL, solicitará al CONTRATISTA las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución de la presente ORDEN CONTRACTUAL será de DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, el cual comenzará a contarse a partir de la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Universidad Popular del Cesar. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto de esta Orden Contractual el CONTRATISTA se obliga con la UNIVERSIDAD: 1) Suscribir el Acta de Inicio de la Orden Contractual. 2) Cumplir con el objeto de la presente Orden Contractual

Balneario Hurtado, via. Patilial PBX (57) (5) 5845050 EXT. 1020. / www.unicesar.ettu.co/ Valledupar, Cesar-Colombia





ORDEN CONTRACTUAL

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1 PÁG.: 3 de 5

FECHA: 13/11/2009

OCT 2016

conforme a las especificaciones suministradas por la UNIVERSIDAD y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Supervisor haga al CONTRATISTA. 4) Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarios a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la UNIVERSIDAD y autoridades competentes. 7) Legalizar la Orden Contractual dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo. 8) Mantener actualizado el domicilio de su lugar de trabajo durarte la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a la UNIVERSIDAD en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 9) Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. En virtud de la presente Orden Contractual la UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas. 2) Pagar en la forma establecida en la CLÁUSULA TERCERA DENOMINADA "VALOR Y FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA. 3) Hacer efectivas las pólizas en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación. 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en la Orden Contractual y en los documentos que de él forman parte. Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. 7) Certificar la ejecución de la Orden Contractual dentro de las condiciones exigidas. 8) Verificar que la facturación presentada por el CONTRATISTA este conforme a la ley. 9) Elaborar oportunamente el Acta de liquidación de la Orden Contractual. 10) Las demás que acuerden las partes previamente. PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD entiende y acepta que lo señalado en el slip de condiciones particulares de la póliza colectiva de vida que ampare a todos los funcionarios de nivel administrativo y docentes de planta de la Universidad Popular del Cesar, hace parte integrante del contrato de seguro celebrado entre la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA CLAUSULA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EI CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y presentación de constancias de pago al Supervisor designado para la presente la Orden Contractual, para la expedición de la certificación de cumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. CLAUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL. Los gastos que genera el contrato se cancelarán con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2016, el cual se ampara presupuestalmente en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016011171 del 06 de Octubre de 2016.CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.- La presente Orden Contractual está exenta de presentar garantías conforme lo estipulado en el Inciso Tercero, Numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 del 2007. CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.- La Supervisión de la Orden Contractual, se efectuará a cargo del Jefe de la División Administrativa y Financiera de la UNIVERSIDAD, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre esta y el CONTRATISTA, deberá: 1) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto de la Orden Contractual. 2) Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista. 3) Suscribir conjuntamente

Balneario Hurtado, via Patillal PBX (57) (5) 5845050 EXT, 1020 / www.unicesar.edu.co/ Valledupar, Cesar-Colombia





CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1 PAG.: 4 de 5

FECHA: 13/11/2009

8 OCT 2016

ORDEN CONTRACTUAL

con el CONTRATISTA el Acta de Inicio de la Orden Contractual. 4) Suministrar oportunamente la información que posea a la Universidad Popular del Cesar y que sirva al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual. 5) Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 6) Proyectar, el Acta de Liquidación de la Orden CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la Orden Contractual mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- La presente de la Orden Contractual se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "REGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR". 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 07 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN.- La presente de la Orden Contractual se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLAUSULA SEXTA: LIQUIDACION UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. CLAUSULA SEPTIMA: RELACION ENTRE LAS PARTES.- Sus derechos se limitaran, de conformidad con la naturaleza de la presente de la Orden Contractual, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, esta ORDEN CONTRACTUAL no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimento de la presente Orden Contractual, de tal manera que la UNIVERSIDAD no respondera por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. PARAGRAFO: El CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de afiliación del personal destinado a la prestación de los SERVICIOS objeto de la presente Orden Contractual, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y debe presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente Orden

Balneario Hurtado, via Patillal PBX (57) (5) 5845050 EXT. 1020 / www.uriicesar.edu.co/ Valledupar, Cesar-Colombia



CÓDIGO, 305-140-PRO03-FOR01

VERSION: 1

PAG 5 de 5

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

Contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución de la de la Orden Contractual y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el fuere necesario introducir variaciones en la Orden Contractual y si previamente las partes no ilegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la Orden Contractual en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la Orden Contractual, en este evento, se ordenara la liquidación de la Orden Contractual y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la Orden Contractual en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de líquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la Orden Contractual. Sin embargo en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta clausula podrà continuarse la ejecución con el garante de la obligación. PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN CONTRACTUAL. Los términos y condiciones expresados en la presente Orden Contractual, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo. sujeto a lo anterior, los documentos de la Orden Contractual deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer la de la ORDEN CONTRACTUAL. Son documentos que hacen parte integral de esta Orden Contractual, los siguientes: 1) La propuesta presentada por el CONTRATISTA dentro de la etapa precontractual y sus anexos. 2) El registro presupuestal. 3) Los informes del Supervisor. 4) La correspondencia cruzada entre las partes durante el desarrollo del objeto contractual y toda la documentación relacionada con la Orden Contractual, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL - Para los efectos de esta ORDEN CONTRACTUAL las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar, como domicilio contractual. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a log

CARLOS EMILIANO ONATE GOMEZ

PEDRO JUAN MARIN SESIN

Apoderado R. L.

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A

Reviso y Aproba. Aldemar Montejo - Jefe Oficina Juridica Proyecto. Unidad de Contratación UPC A